# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 23 DEL AÑO 2015.

No. 21

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

#### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA SONZALEZ MELO SECRETARIA.

DIP. CARLOS ACBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

DIP. DULCE ALE ANDRA GARCÍA MORLAN

DIP. JEFTÉ MENDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Contro, Oax, a 27 de abril del 2015. EL GOFERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO HE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALTONSO JOSE SOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 27 de abril del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Weight

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 1096 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC: GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1097

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

euse.			* CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	PARTIES NEW THE SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE STATE OF THE SERVICE
	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$13,472,943.94
	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,200.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Comentes	22,200.00
٠.	OEL IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Cornentes	22,200.00
	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	158,200.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
	MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000,00
	RASTRO	Recursos Fiscales	Cornentes	25,000.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos riscales	Corrientes	73,200,00
	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Comientes	26,400.00
	EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTIZACIONES PARA LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
	AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANITARIO	Recurses Fiscales	Corrientes	5,000.00
	SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
a canada a ca	POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (5 AL MILLAR)	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	83,500.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	83,500.00
	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,600.00
1	DERIVADO DE BIENES MUEBLES E NTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	62,900.00
1	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000,000
- 1	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Comentes	75,502.00
1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	75,502.00
-	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	75,502.00
-				
1	ARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,133,541,94
F	ARTICIPACIONES	Recursos Federales	Comentes	3,877,613.60
F	AMO 28	Recursos Fiscales	Consentes	3,877,613.60
A	PORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9,255,928.34
R	AMO 33 FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	6,399,210.89
R	AMO 33 FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2,856,717.45

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información.

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$13,472,943.94
IMPUESTOS	22,200,00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22,200.00
DERECHOS	158,200.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE,	
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	85,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	73,200.00
PRODUCTOS	83,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	83,500.00
APROVECHAMIENTOS	75,502.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	75,502.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13.133.541.94
PARTICIPACIONES	3,877,613.60
APORTACIONES	9,255,928.34

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el calendario de ingresos base mensual:

httistittmittistattminum min metallistation		A	A. 1941	A. Committee Com	Process bashed to the state of		Terd-of taged opposed mast above serve	***************************************					
	Anual	Energia O	Febrero	Marzo	ą	Мауо	Junio	o ling	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$13,472,843.84	1,243,722.00	1,241,822.00	1,241,822.00	1,238,722.00	1,237,822.00	1,236,222.00	1,236,622.00	1,236,222.00	1,238,122,00	1,236,222.00	544,256.00	543,267.94
IMPUESTOS	22,200.00	7,000.00	\$,200.00	6,700.00	2,500.00	1,800.00	00.0	00:0	00.0	0.00	00.0	00'0	00.0
Impuestos sobre el petrimonio	22,200.00	7,000.00	5,200.00	5,700.00	2,500.00	1,800.00	0.00	00.0	000	800	8.0	000	0.00
DERECHOS	158,200.00	13,600.00	13,600.00	13, 100.00	13,200.00	13,100.00	13,200.00	13,600.00	13,200.00	13,100.00	13,200.00	13,100.00	12,200.00
Derechos por el uso, gocs, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	66,000.00	7.500.00	7,500.00	7,000.00	7,100.00	7,000.00	7,100.00	7,500.00	7,100.00	7,000.00	7,100.00	7,000,00	6,100.00
Derechos por prestación de senvicios	73,200.00	8,100.00	8,100.00	6,100.00	6.100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100,00	6,100.00
PRODUCTOS	83,500.00	7,050.00	8,850.00	6,950.00	6,850.00	6,950,00	6,950.00	\$50.00	00.036,8	6,850.00	6,950,00	6,950.00	6,950.00
Productoe de tipo corriente	83,500.00	7,050.00	8,850.00	8,850.00	6,950.00	8,950.00	6.850.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	8,950.00	6,950.00	6,950.00
APROVECHAMIENTOS	75,502.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	\$,300.00	6,300.00	\$,300.00	6,300.00	00'006'9	6,300.00	6,300.00	6,202.00
Aprovechamientos de tipo corriente	75,502.00	8,300.00	6,300.00	6,300,00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,202.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13, 193,641.94	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	9,208,772.00	1,208,772.00	1,209,772.00	1,208,772.00	1,208,772,00	1,209,772.00	517,906.00	617,915.94
Participaciones	3,877,613.60	323,134,00	323,134.00	323,134.00	223,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134,00	323,139.60
Aportacionea	9,255,928,34	886,638.00	885,638.00	886,638.00	886,638.00	886,638.00	886,638.00	888,638,00	00.863,838	886,638.00	888,638.00	194,772.00	194,776.34

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 5° de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

E	BASES MÍNIMAS			The second
Base Minima Suelo Urbano	a de la companya de l	2 SMVG		1
Base Minima Suelo Rustico		1 SMVG		and the same of

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto prediat, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semiflijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas fisicas y morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIOCIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$500.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la		
via publica.	\$50.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento
IV. Por uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento
IV. Por uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento

#### Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIOCIDAD
I. Traslado de ganado	\$55.00	Por Evento
II. Uso de corral	\$55.00	Por Evento
III. Matanza de:		
a) Ganado Vacuno por cabeza.	\$25.00	Por Evento
b) Ganado Porcino por cabeza.	\$25.00	Por Evento
c) Ganado Bovino por cabeza.	\$25.00	Por Evento
IV. Registro de Fierros, marcas, aretes	\$50.00	Por Evento
y señales de sangre.		

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en términos que establezca el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo. ARTÍCULO 18.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser afectado cuando estas se expidan en oficio.

ARTÍCULO 19.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición la expedición de certificaciones y constancias en materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO			CUOTA

Expedición de certificados de residencia, origen,
 Dependencia económica, de situación fiscal, de
 Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de
 Morada conyugal.
 II. Constancia de buena conducta

#### ARTÍCULO 20.- Están exentos de pago de estos derechos:

Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
 Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

\$50.00

\$50.00

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección III. Expedición de Licencias y Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expediente de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTAS	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas		
Alcohólicas en envases cerrados	\$200.00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas		

Alcohólicas en envases abiertos.	\$200.00	Mensual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes	\$200.00	Mensual
b. Coctelerias	\$200.00	Mensual
c. Cervecerías	\$200.00	Mensual
d. bares	\$200.00	Mensual
e. Video – Bares	\$200.00	Mensual
f. Cantinas	\$200.00	Mensual
g. Restaurantes- Bar	\$200.00	Mensual
h. Billares	\$200.00	Mensual
IV. Permisos temporales de		
Comercialización	\$100.00	Por día
V. Por funcionamiento en horario		
Extraordinario (a partir de las 11:00 P.M.)	\$100.00	Por día
VI. Revalidación anual de licencias de		
Funcionamiento, distribución y comercializa	ación \$8,000.00	Anual

ARTÍCULO 24.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 11:00 p.m. y horario nocturno de las 12:00 p.m. a las 5:00 a.m.

#### Sección IV. Agua Potable, Drenaje y Sanitario.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual
Uso Comercial	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 28.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICID/	٩D
Uso Doméstico	\$30.00	Anual	

Son parte de estos derechos las costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 31.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD I. Sanitario Público \$3.00 Por servicio

Sección VI. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el articulo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO						CUOTA
I. Inscripción	al padrón	de contrati	stas de C	bra Pública		\$1,500.00

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas o morales que celebren de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al milla que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

> **TÎTULO CUARTO PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 37.- EL Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	100	PERIOCIDAD
Casa Comunal	\$1,300.00		Mensual
			the second of the

#### Sección II. Derivado de bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 38.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 39.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el de acuerdo a lo previsto en los artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de copiadora	\$1.00	Por hoja
Renta de revolvedora	\$150.00	Por tonelada
Renta de Motoconformadora	\$500.00	Por hora
Renta de retroexcavadora	\$500.00	Por hora
Renta de Payloder	\$500.00	Por hora
Renta de camión	\$1,200.00	Por viaje
Renta de camioneta	\$500.00	Por viaje

#### Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 40.- El municipio percibirá productos derivados de la inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 41. - El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

#### **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes, Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

#### Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 43.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	
a). Alterar el orden y tranquilidad de la ciudadanía.	\$200.00
b). Ingerir bebidas alcohólicas en calles, parques, jardines, etc.	\$200.00
II. Falta a las asambleas y tequios municipales.	\$200.00
III, Hacer necesidades fisiológicas en vía Pública	\$200.00
 (calles, parques, jardines,)	

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 44.- El municipio percibiría las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de coordinación Fiscal, Como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de coordinación Fiscal y al convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Los municipios percibirán recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TRANSITORIOS:

periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración Fiscal, así como sus anexos, y se encentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. IRAIS FRANCISCO DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

DIP. DULCE ALE JANDRA GARCÍA MORLAN

DIP. DULCE ALE JANDRA GARCÍA MORLAN

DIP. JEFTE MÉNIDEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Comero, Oax, a 27 de abril del 2015. EL GOBERNAPOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC, GABINO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TIBlixtac de Cabrera, Centro, Osx., 27 de abril del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 1097 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIÓNAL DEL ESTADO LIBRE: Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

.....

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Juxtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4,585,246,68
IMPUESTOS			
	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
DIVERSIONES Y ESPECIACULOS POBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
	I		Britisher Brook or Park to 100 or 100 or
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	15.000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	207,717.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Comientes	91,400.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	116,317.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	22.336.00
ASEO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	17 000 00
CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y	Recursos Fiscales	Correntes	9.240.00
LEGALIZACIONES LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y	Recursos Fiscales	Corrientes	8,640.00
DE SERVICIOS AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	48 000 00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y	Recursos Fiscales	Comentes	10.601.00
EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	RECUISOS FISCARES	Contentes	10,001.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	58,644.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Comentes	33,644.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Comentes	20,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,644.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De capital	25,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	De capital	25,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Cornentes	7,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000,00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Comentes	4,294,385.68
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Contentes	1,910,521.60
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,328,729.50
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	534,650.40
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	29,577.80
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Comentes	17,563.90
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,383,864.08
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Comentes	1,763,627.12
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	620,236.96

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Ingreso Estimado			<del></del>
\$4,585,246.68			Total
2,500.00			mpuestos
2,500.00		1	Impuestos sobre los ingresos
15,000.00			Contribuciones de mejoras
15,000.00			Contribución de mejoras por obras públicas
207,717.00			Derechos
91,400.00		olotación de bienes de dominio	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento público
116,317.00		-	Derechos por prestación de servicios
58,644.00			roductos
33,644.00			Productos de tipo corriente
25,000 00			Productos de capital .
7,000.00	-		provechamientos
7,000.00			Aprovechamientos de tipo corriente
4,294,385.68			articipaciones y Aportaciones
1,910,521.60			(Participaciones
2,383,864.08		The second secon	Aportaciones

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: